



SERGIO ALARCÓN ALARCON
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 85 Fecha 13 JUN 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 139 -2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO -GGR

Callao, 13 JUN. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 533-2019-GRC/GRI, de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 597-2019-GRC/GAJ, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 533-2019-GRC/GRI, de fecha 27 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura requiere contar con el pronunciamiento legal sobre el estado situacional de las Resoluciones firmadas por el señor Rowland Cuya Coronado, en especial de la Resolución N° 029-2018-GRC-GRI que aprueba la actualización del Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el A.H. Los Cedros I Etapa – Distrito de Ventanilla – Callao – Callao."

Que, mediante el Informe N° 597-2019-GRC/GAJ, de fecha 12 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la opinión legal solicitada señalando que se ha tomado conocimiento que, con fecha 28 de setiembre de 2018, mediante Cédula de Notificación N° 1987-2018-CG/TSRA/STTS-Sala 2, la Contraloría General de la República notificó al Gobierno Regional del Callao, la Resolución N° 175-2018-CG/TSRA-SALA 2, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas – Procedimiento Administrativo Sancionador, correspondiente al Expediente N° 1179-2016-CG/INSL, en la cual se resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Rowland Cuya Coronado contra la Resolución N° 002-1179-2018-CG/SAN, de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por el Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República, confirmando la sanción de trescientos sesenta (360) días de suspensión temporal para el ejercicio de la función pública al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inc. a, del art.46, de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, por lo que en relación a la validez de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2018-Gobierno Regional del Callao – GRI de fecha 28 de diciembre de 2018,

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 1.1, del artículo 1, que: "**Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades** que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, a fin que el acto administrativo a expedirse se encuentre revestido de las garantías y seguridades jurídicas, debe de contener los requisitos de validez, previstos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerándose en el numeral 1. "Competencia – **Ser emitido por el órgano facultado** en razón de la materia, territorio,



grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en el numeral 2, del artículo 10 que: **“Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho los siguientes: 2. El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”;**

En tal sentido es importante precisar las causales de nulidad, establecidas en el art. 10 del mismo cuerpo normativo referido, el cual dispone en el numeral 2 que: **“Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho los siguientes: 2. El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”;**

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322 de fecha 14 de agosto de 2018, al TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2018-Gobierno Regional del Callao – GRI de fecha 28 de diciembre de 2018 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al estar inmersa en la causal establecida en el numeral 2, del artículo 10 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el inicio de deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar, al no haberse ejecutado la disposición contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 029-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 28 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 010-2016-CG/GRPORD, aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGISTRESE y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 SERGIO ALARCON ALARCON
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 85 Fecha 13 JUL 2019

